

54.- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID SECCIÓN 5ª DE FECHA 30/01/15

Concesión de libertad condicional a una interna, “la falta de empleo” no es causa de denegar la libertad condicional.

Hechos

PRIMERO.– Por auto de fecha 20-08-14 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 9 de Andalucía (Jaén), se denegó la libertad condicional a la penada V.G.D.L.

SEGUNDO.– Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra esta resolución y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

Razonamientos jurídicos

PRIMERO.– La penada cumple condena a 6 años y 8 meses de prisión por delito contra la salud pública que extinguirá dentro de 64 días. Se deniega la libertad condicional en base a que carece de medios económicos le que conlleva “el riesgo evidente de que, sin control, pueda volver a cometer conductas similares”.

Lo cierto es que carece actualmente de empleo pero:

- El control es obligado en libertad condicional.
- Cuenta con apoyo afectivo de su pareja de hecho.

– Cuenta con un precontrato de trabajo condicionado exclusivamente a la obtención de la libertad condicional.

– Son estas circunstancias similares y aún mejores que las de muchas personas que se encuentran en libertad, con las dificultades del actual momento socioeconómico y que no recurren al delito, pese a no haber sufrido más de seis años de prisión. El informe desfavorable no es la conclusión a que se debe llegar a partir de las premisas expuestas. En consecuencia debe declararse que la penada reúne todas las condiciones previstas en el artículo 90 del Código Penal para obtener la libertad condicional, Por ello se estimará el recurso.

TERCERO.– De conformidad con el sentido de esta resolución se declarar, de oficio las costas devengadas en esta alzada.

Vistos los artículos mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

En atención a todo lo expuesto la Sala dispone:

Estimamos el recurso de apelación interpuesto por V.G.D.L., revocamos el auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria N° 9 de Andalucía (Jaén) y, declaramos la libertad condicional de la penada en las condiciones recogidas en el primer razonamiento jurídico de esta resolución; con declaración de oficio las costas devengadas en la sustanciación del presente recurso.

55.- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA MALLORCA DE FECHA 13/03/15

Concesión de la libertad condicional a pesar del informe pronóstico final desfavorable de la Junta de Tratamiento a interno extranjero con expulsión recurrida, en base al arraigo familiar en España.

Antecedentes procesales

PRIMERO.– Mediante el Recurso de Apelación que ahora se examina, la representación del interno A.H., tras hacer exposición de los motivos de